

## CLÁUSULAS ARBITRALES TIPO.

### Cláusula Arbitral. Tipo General.

Controversias relacionadas directa o indirectamente con un contrato:

“Toda controversia que se derive directa o indirectamente del presente contrato, de sus negociaciones previas o de cualquier otro acuerdo relacionado se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de Oviedo, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.”.

### Cláusula arbitral societaria.

Podrá ser incluida en los estatutos sociales conforme a lo previsto en el artículo 11 bis de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, o en pactos sociales con eficacia erga omnes.

“Para todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la sociedad, sus socios o sus administradores, las partes convienen expresamente someterse al arbitraje legalmente previsto, encomendando desde este momento su administración y la designación del/los árbitro/s a la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, sometiéndose en todo a su Reglamento y obligándose expresamente a cumplir la decisión contenida en el laudo que llegue a dictarse.”.

### Cláusula arbitral testamentaria.

“Toda diferencia entre herederos y legatarios sobre esta sucesión y que, conforme a la normativa vigente, sea arbitrable, se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de Oviedo, a la cual encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.”.